

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM EN MAREA

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Honorato Chulián, Diputada del Grupo Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, plantea al Gobierno la siguiente:

### **PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

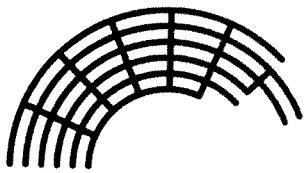
El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció -entre varias medidas- una nueva regulación de la prestación económica en los supuestos de incapacidad temporal para el personal funcionario y laboral que esté adscrito al Régimen General de la Seguridad Social. Este cambio tuvo por diana menoscabar la plenitud retributiva vigente hasta la fecha en los casos de contingencias comunes; es decir, cuando dichos empleados caigan enfermos.

El Gobierno justificó esta medida -una bajada salarial en toda regla- en la necesidad de reducir los niveles de absentismo en la Administración y avanzó que espera ahorrar con ella algo más de 1.000 millones, según el Plan Presupuestario remitido aquel verano a Bruselas.

Desde entonces, los empleados públicos de la Administración del Estado que causan baja temporal por enfermedad no laboral ven reducidas sus retribuciones desde el primer día, en lugar de percibir la totalidad de su salario durante los 90 primeros días de baja como sucedía hasta la entrada en vigor de esta reforma.

En concreto, estos trabajadores están viendo reducido su salario nada menos que a la mitad durante los primeros tres días de baja; desde el cuarto día hasta el vigésimo, ambos inclusive, sus complementos sumados a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social no podrán superar el 75% de sus retribuciones; y a partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Entre las escasas excepciones a que las retribuciones no sean objeto de minoración, figuran los supuestos de la incapacidad temporal que implique una intervención quirúrgica o una hospitalización, de los empleados públicos sometidos a tratamientos de radioterapia y quimioterapia, o de las trabajadoras en estado de gestación, aun cuando no haya situación de riesgo durante el embarazo. Entretanto, varias Comunidades Autónomas han modificado el



GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM EN MAREA

régimen de las enfermedades que dan lugar a la percepción del 100% del complemento de incapacidad temporal, aumentando el catálogo de enfermedades cubiertas.

#### **PREGUNTA**

1. De total de expedientes de Incapacidad Temporal por contingencias comunes tramitados a empleados públicos de la Administración General del Estado durante el ejercicio 2016, ¿qué porcentaje ha desembocado en el reconocimiento del 100% del complemento por incapacidad temporal durante la baja?
2. De total de expedientes de Incapacidad Temporal por contingencias comunes tramitados a empleados públicos de la Administración General del Estado durante el ejercicio 2017, ¿qué porcentaje ha desembocado en el reconocimiento del 100% del complemento por incapacidad temporal durante la baja?
3. ¿Tiene intención el Gobierno de abordar antes de que finalice el año 2017 la restricción del derecho a percibir el 100% del complemento por incapacidad temporal debido a contingencias comunes a la que están sometidos los empleados de la Administración General del Estado?

Congreso de los Diputados, Madrid, 26 de julio de 2017

**Auxiliadora Honorato Chulián**

Diputada del Grupo Parlamentario  
Confederal Unidos Podemos - En Comú  
Podem-En Marea